

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII      MIERCOLES, 19 DE AGOSTO DE 1942      NUM. 231

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de agosto de 1942 por la que se aclaran las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda.—Pág. 6239.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de agosto de 1942 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, de la plantilla de Barcelona don Ubaldo Herrera Hernado.—Página 6239.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de agosto de 1942 por la que se acuerda cese el Excmo. Sr. Director general de Justicia en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría.—Pág. 6239.

Otra de 17 de agosto de 1942 por la que se encarga al excelentísimo señor Subsecretario del despacho de los asuntos de la Dirección General de Justicia.—Página 6239.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Jorge Torner Ochoa.—Página 6240.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se dispone el pase a la situación de cesante del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Luis García de Blas.—Página 6240.

Otra de 12 de agosto de 1942 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil don José Soler Hernández.—Página 6240.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de julio de 1942 por la que se declara excedente sin sueldo alguno a la funcionaria doña María Sánchez Pescador.—Página 6240.

Otra de 13 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso Contencioso-Administrativo número 12.067, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, contra Orden de este Ministerio.—Página 6240.

Otra de 15 de julio de 1942 por la que se declara jubilada a doña Sofia Capellin Pascual, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.—Páginas 6240 y 6241.

Otra de 28 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 6241.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se declara jubilado a don Jaime Guzmán Domínguez, Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca.—Página 6241.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Carmen Cestero Ramirez.—Página 6241.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se reintegra al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz don Miguel Carmena Villarta.—Página 6241.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone se denomine el Instituto de Enseñanza Media de Calahorra «M. Fabio Quintillan».—Página 6241.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuye la cantidad de 100.000 pesetas consignada en Presupuesto para «jornales para los trabajos de instalación y conservación de campos de deportes, recreo y gimnasia de los Institutos», entre los Centros que se indican.—Páginas 6241 y 6242.

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas consignado en Presupuesto para «nutrir las bibliotecas de los Institutos» entre los Centros que se indican.—Página 6242.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone la distribución del crédito de 125.000 pesetas consignado en Presupuesto para «iniciación de establecimientos de trabajos manuales en los Institutos», entre los Centros que se relacionan.—Página 6242.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuyen las cantidades que se indican para «subvenciones para internados y regímenes de medio pensionistas en Centros Oficiales».—Página 6242.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales.—Páginas 6243 y 6244.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).**—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta de contrata de las conducciones de correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Páginas 6244 y 6245.

**JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 6245.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «De la Obra Pía», instituida en San Juan de Pasajes, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 6245.

Acuerdo de 25 de junio de 1942 concediendo a la Fundación de los señores de Abaría, de Villafranca de Oria y Beasáin, instituida en las villas de Villafranca de Oria y Beasáin, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 6245 y 6246.

Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «Rodríguez Monge», instituida en Colmenar de Oreja (Madrid) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 6246.

Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «Beaterio de Santa María Egipcíaca», instituida en Granada, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págs. 6246 y 6247.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se indican.—Página 6267.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Transportes).—Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.—Páginas 6247 y 6248.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43 (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 164 y del 183 al 192 y 230, de 13 de junio, del 2 al 12 de julio y 18 de agosto, respectivamente, de 1942).—Páginas 6249 a 6254.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el segundo trimestre de 1942.—Página 6255.

**TRABAJO.** — Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Anunciando convocatoria de Concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Mecanógrafos segundos.—Páginas 6255 y 6256.

Anunciando convocatoria del Concurso-oposición para plazas del Cuerpo Técnico.—Páginas 6256 a 6259.

Anunciando convocatoria del Concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Auxiliares.—Págs. 6259 a 6260.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3277 a 3284.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se aclaran las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año creadora del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excmos. Sres.: Vista la consulta formulada por don Alfredo Makou de la Fuente, como jefe de la Sección de Cerveza y Malta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, sobre si procede la no aplicación a las cantidades en metálico que los fabricantes y almacenistas de cerveza reciban o hayan recibido de sus clientes en garantía de devolución de envases, el régimen de fianzas dispuesto por la Ley de 19 de abril de 1939 y el Reglamento de 8 de septiembre de 1940;

Considerando que si bien entre los medios económicos del Instituto Nacional de la Vivienda figura el 70 por 100 de las fianzas de alquileres exigidas a los arrendatarios de locales, contadores de gas, agua y luz, aparatos telefónicos, y, en general, a los usuarios de servicios, siempre que se trate de contratos complementarios de los de arrendamiento de vivienda, no puede extenderse a las fianzas exigidas para seguridad de que serán devueltos determinados recipientes, puesto que es incuestionable que no se refieren para nada a usos complementarios del alquiler de vivienda ni guardan con estos arrendamientos ninguna relación, quedando, por tanto, fuera de aquel núcleo de afianzamiento sobre el que pueda ejercer su acción el Instituto referido.

Esta Presidencia del Gobierno, con el fin de resolver las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las cantidades de metálico o valores exigidas para la seguridad de que serán devueltos recipientes que no se refieran para nada a usos complementarios del alquiler de vivienda ni guarden con estos arrendamientos ninguna relación, en nin-

gún caso podrán ser consideradas como «fianzas por alquileres» de las comprendidas en las disposiciones legales que señalan los medios económicos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 2.º Dicho Instituto se abstendrá de perseguir el ingreso del 70 por 100 de los depósitos a que se refiere el artículo anterior; sobreseerá los expedientes que a tal efecto pueda haber incoado, y devolverá, en su caso, las cantidades que con cargo a ellos hubiese ingresado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1942. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Trabajo e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1942 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, de la plantilla de Barcelona, don Ubaldo Herrera Hernado.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación en 7 de mayo de 1941, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, de la plantilla de Barcelona, don Ubaldo Herrera Hernado, el cual fué separado de estas Fuerzas con fecha 8 de enero de 1941, en virtud de resolución de expediente de depuración con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se acuerda cese el excelentísimo señor Director general de Justicia en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Habiéndose reintegrado a su destino el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia,

Este Ministerio ha acordado cese V. E. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se encarga al excelentísimo señor Subsecretario del despacho de los asuntos de la Dirección General de Justicia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que durante la ausencia del Director general de Justicia, don Alejandro Gallo Artacho, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos ordinarios de dicha Dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio don Jorge Toñer Ochoa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jorge Toñer Ochoa, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se dispone el pase a la situación de cesante del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Luis García de Blas.

Ilmo. Sr.: Concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, Jefe de Negociado de tercera clase, don Luis García de Blas, por Orden ministerial de 9 de mayo de 1932 y finalizado en 1.º de junio próximo pasado el plazo reglamentario de diez años sin haber solicitado el reingreso,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien acordar la cesantía del expresado funcionario, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil, don José Soler Hernández.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don José Soler Hernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reingreso al servicio activo del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha resuelto conceder el reingreso al servicio activo del Estado al funcionario citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1942 por la que se declara excedente sin sueldo alguno a la funcionaria doña María Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr.: Vista instancia suscrita por doña María Sánchez Pescador, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la referida funcionaria doña María Sánchez Pescador, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 12.067, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.067, interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de marzo de 1932, sobre reconocimiento del derecho a casa-habitación y otros extremos a los Maestros de diferentes barrios, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado el 9 de junio próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, de 10 de marzo de 1932, del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto por ella, y accediendo a lo solicitado por los Maestros de las Escuelas de los barrios o localidades que en la misma se mencionan, de Zaragoza, dispuso gozaran de la misma indemnización para casa-habitación que la que corresponde a los de la capital del municipio, y en su lugar declaramos que el Ayuntamiento de la expresada ciudad no viene obligado a abonar a dichos Maestros por el indicado concepto mayor cantidad que la que corresponda según el número de habitantes de los aludidos barrios, conforme todo ello con la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se ha servido disponer que la precedente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de julio de 1942 por la que se declara jubilada a doña Sofía Capellán Pascual, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Sofía Capellán Pascual, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante,

en 30 de mayo del corriente año, la edad de setenta años, que la legislación vigente señala como de jubilación forzosa para los funcionarios del Estado.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la citada Profesora, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 28 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos de Universidad, que figura en el artículo 1.º grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º de los Presupuestos de este Departamento para el actual Ejercicio económico, y llevado a efecto el acto de la toma de posesión de sus destinos por los nuevos Catedráticos, señores:

Don David Gonzalo Maeso, de la Universidad de Granada.

Don Antonio Roméu de Armas, de la de Granada.

Don Luciano de la Calzada Rodríguez, de la de Murcia.

Don José Orlandis Rovira, de la de Murcia.

Don Antonio Palomeque Torres, de la de Granada.

Don Rafael Calvo Serer, de la de Valencia; y

Don Vicente Rodríguez Casado, de la de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se les considere ascendidos, con efectos económicos de 15 del actual, a la mencionada sexta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se declara jubilado a don Jaime Guzmán Domínguez, Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 25 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Jaime Guzmán Domínguez, Catedrático de Dibujo del Instituto masculino de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María del Carmen Cestero Ramírez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Cestero Ramírez, funcionaria facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, demanda que formula por motivos de salud,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el artículo 62 del Decreto Orgánico de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, se concede a la referida funcionaria la excedencia voluntaria, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se reintegra, al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz don Miguel Carmena Villarta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto reintegrar a su función activa, sin imposición de sanción, a don Miguel Carmena Villarta, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone se denomine el Instituto de Enseñanza Media de Calahorra «M. Fabio Quintiliano».*

Ilmo. Sr.: El centenario de M. Fabio Quintiliano es efeméride de la cultura hispana que no debe pasar inadvertida, porque fué aquella noble figura realce de nuestra Patria por su elocuencia y por su labor pedagógica. Sus «Instituciones oratorias», no sólo marcan un momento singular en el desarrollo de la Retórica, sino que también inician el campo de la Historia literaria y de la Pedagogía con ideas aun recordadas y seguidas por los modernos. Tuvo, además, Quintiliano relieve universal por haber logrado mostrar la eficacia de sus ideas docentes al ser maestro de Tácito, el historiador sobrio en el decir y exacto en la noticia, de Plinio el Joven y de otras glorias del saber latino. España logró facetas en la joya de Roma con la originalidad y firmeza de Quintiliano e hispano-romanos del Imperio. Calahorra, patria del insigne retórico, debe quedar con huella que señale el nombre del preclaro hijo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que para contribuir al centenario del autor de las «Instituciones oratorias» lleve desde ahora el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra el nombre de «M. Fabio Quintiliano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos necesarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuye la cantidad de pesetas 100.000, consignada en presupuesto para «Jornales para los trabajos de instalación y conservación de campos de deportes, recreo y gimnasia de los Institutos», entre los Centros que se indican.*

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este departamento figura consignada la cantidad de 100.000 pesetas para «Jornales para los trabajos de instalación y conservación de

campos de deportes, recreo y gimnasia de los Institutos», y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por cada uno de ellos, así como las necesidades de los mismos Institutos,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este departamento, ha resuelto que la citada cantidad se distribuya entre los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan, en la cuantía que se menciona:

	Pesetas
Alcalá de Henares .....	3.500
Bilbao (masculino) .....	5.000
Cartagena .....	5.000
Lorca .....	5.000
Madrid, «Cervantes» .....	10.000
Madrid, «Isabel la Católica» .....	10.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu» .....	30.000
Palencia .....	4.000
Pamplona, «Príncipe de Viana» .....	3.000
Pamplona, «Ximénez de Rada» .....	4.000
Santander .....	3.500
Sevilla, «San Isidoro» .....	4.000
Teruel .....	5.000
Valladolid, «Zorrilla» .....	8.000
<b>Total .....</b>	<b>100.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas, consignado en presupuesto para «Nutrir las Bibliotecas de los Institutos», entre los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, subconcepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este departamento figura consignada la cantidad de 100.000 pesetas para «Nutrir las Bibliotecas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media», y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Centros y las necesidades de los mismos,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la Admi-

nistración del Estado en este departamento, ha resuelto que, con cargo a dicha consignación, se concedan las cantidades que a continuación se expresan a los Institutos que se indican:

	Pesetas
Alcalá de Henares .....	2.000
Badajoz .....	3.000
Barcelona, «Balmes» .....	5.000
Bilbao (masculino) .....	5.000
Lorca .....	3.000
Logroño .....	5.000
Madrid, «Cervantes» .....	5.000
Madrid, «Isabel la Católica» .....	5.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu» .....	15.000
Madrid, «San Isidro» .....	10.000
Murcia, «Alfonso el Sabio» .....	5.000
Huesca .....	3.000
Pamplona, «Ximénez de Rada» .....	5.000
Pamplona, «Príncipe de Viana» .....	5.000
Pontevedra .....	4.000
Santander .....	4.000
Sevilla, «San Isidoro» .....	4.000
Teruel .....	5.000
Valladolid, «Zorrilla» .....	4.000
Zamora .....	3.000
<b>Total .....</b>	<b>100.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone la distribución del crédito de 125.000 pesetas, consignado en presupuesto para «Iniciación de establecimientos de trabajos manuales en los Institutos», entre los Centros que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este departamento figura consignada la cantidad de 125.000 pesetas para «Iniciación de establecimiento de trabajos manuales en los Institutos», y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Centros,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este departamento, ha resuelto que, con cargo a dicha consignación, se concedan las cantidades que se expresan a los Ins-

titutos Nacionales de Enseñanza Media siguientes:

	Pesetas
Madrid, «Isabel la Católica» .....	10.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu» .....	50.000
Pamplona, «Príncipe de Viana» .....	6.000
Pamplona, «Ximénez de Rada» .....	6.000
<b>Total .....</b>	<b>72.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se distribuyen las cantidades que se indican para «Subvenciones para internados y regímenes de medio pensionistas en Centros oficiales».

Ilmo. Sr.: Consignada la cantidad de 100.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este departamento, «Subvenciones para internados y regímenes de medio pensionistas en Centros oficiales», y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los Centros, así como las necesidades de los mismos,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este departamento, ha resuelto que la citada cantidad se distribuya entre los Institutos que a continuación se expresan, en la cuantía que se indica:

	Pesetas
Calatayud .....	2.500
Ciudad Rodrigo .....	2.500
Córdoba .....	7.000
Madrid, «R. de Maeztu», Residencia Generalísimo Franco .....	40.000
Internado Hispano Marroquí .....	20.000
Madrid, «San Isidro» .....	18.000
Madrid, «Isabel la Católica» .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>100.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

*Rectificación a la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales.*

Habiéndose observado diversos errores en la inserción de la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228 de 18 del corriente, esta Dirección General se apresura a publicar la rectificación de las erratas advertidas, para el debido conocimiento de los interesados y de las Corporaciones afectadas.

D I C E		D E B E D E C I R	
<b>A l b a c e t e</b>			
Hellín .....	3. <sup>a</sup> 9.000	Hellín .....	3. <sup>a</sup> 10.000
<b>A l i c a n t e</b>			
Pretel .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Pretel .....	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>B a d a j o z</b>			
Almendralejo .....	3. <sup>a</sup> 9.000	Almendralejo .....	3. <sup>a</sup> 10.000
Mérida .....	3. <sup>a</sup> 9.000	Mérida .....	3. <sup>a</sup> 10.000
Montija .....	4. <sup>a</sup> 7.000	Montijo .....	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>B a l e a r e s</b>			
Alayor .....	5. <sup>a</sup> 7.000	Alayor .....	5. <sup>a</sup> 6.000
Pelanitx .....	4. <sup>a</sup> 8.000	Pelanitx .....	4. <sup>a</sup> 7.000
La Puebla .....	5. <sup>a</sup> 7.000	La Puebla .....	5. <sup>a</sup> 6.000
Lluchmayor .....	4. <sup>a</sup> 8.000	Lluchmayor .....	4. <sup>a</sup> 7.000
Pollensa .....	5. <sup>a</sup> 7.000	Pollensa .....	5. <sup>a</sup> 6.000
<b>B a r c e l o n a</b>			
Esplugas .....	5. <sup>a</sup> 6.000	(No tiene intervención.)	
Igualada .....	2. <sup>a</sup> 11.000	Igualada .....	3. <sup>a</sup> 10.000
Puigreig .....	4. <sup>a</sup> 7.000	Puigreig .....	5. <sup>a</sup> 6.000
Rubí .....	5. <sup>a</sup> 6.000	Rubí .....	4. <sup>a</sup> 7.000
Villanueva y Geltrú.....	2. <sup>a</sup> 10.000	Villanueva y Geltrú.....	3. <sup>a</sup> 10.000
<b>C i u d a d R e a l</b>			
Daimiel .....	3. <sup>a</sup> 6.000	Daimiel .....	3. <sup>a</sup> 10.000
<b>H u e l v a</b>			
Gibraleón .....	5. <sup>a</sup> 7.000	Gibraleón .....	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>J a é n</b>			
Jefatura Sección Provincial.....	1. <sup>a</sup> 12.000	Jefatura Sección Provincial.....	1. <sup>a</sup> 13.000
Diputación Provincial .....	1. <sup>a</sup> 12.000	Diputación Provincial .....	1. <sup>a</sup> 13.000
Martos .....	2. <sup>a</sup> 10.000	Martos .....	3. <sup>a</sup> 10.000
Quesada .....	4. <sup>a</sup> 8.000	Quesada .....	4. <sup>a</sup> 7.000
<b>O v i e d o</b>			
Jefatura Sección Provincial.....	1. <sup>a</sup> 13.000	Jefatura Sección Provincial.....	1. <sup>a</sup> 14.000
Diputación Provincial .....	1. <sup>a</sup> 13.000	Diputación Provincial .....	1. <sup>a</sup> 14.000
Avilés .....	2. <sup>a</sup> 10.000	Avilés .....	3. <sup>a</sup> 10.000
Castrillón .....	5. <sup>a</sup> 6.000	(No tiene intervención.)	
Cudillero .....	4. <sup>a</sup> 8.000	Cudillero y Pravia.....	4. <sup>a</sup> 8.000
Mieres .....	1. <sup>a</sup> 11.000	Mieres .....	2. <sup>a</sup> 11.000
<b>L a s P a l m a s</b>			
Diputación Provincial .....	1. <sup>a</sup> 15.000	Jefatura Sección Provincial .....	1. <sup>a</sup> 15.000
Arrecife de Lanzarote.....	5. <sup>a</sup> 6.000	(No tiene intervención.)	

DICE

**Santa Cruz de Tenerife**

Cabildo Insular del Hierro.....	5.ª	8.000
Güímar .....	5.ª	8.000
Icod .....	5.ª	8.000
Los Llanos .....	5.ª	8.000
Orotava .....	4.ª	9.000
Santa Cruz de la Palma.....	5.ª	8.000

**Sevilla**

Dos Hermanas .....	2.ª	11.000
--------------------	-----	--------

DEBE DECIR

(No tiene intervención.)		
Güímar .....	4.ª	8.000
Icod .....	4.ª	8.000
(No tiene intervención.)		
Orotava .....	3.ª	10.000
Santa Cruz de la Palma .....	4.ª	8.000

Dos Hermanas .....	3.ª	10.000
--------------------	-----	--------

Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

**Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos.—Sección cuar-  
ta.—Negociado de Centros y Enlaces)**

**Anunciando subasta de contrata de las conducciones de correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Onteniente y su estación férrea, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valencia y en la Oficina del Ramo de Onteniente hasta el día 2 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Valencia.

Madrid, agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
2.185—A-C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Arnedo y su estación férrea, en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Logroño.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
2.186—A-C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea, por el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Lérida y en la Estafeta de Borjas Blancas hasta el día 7 de septiembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde

la Oficina del Ramo de Borjas Blancas y su estación, y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
2.187—A-C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo entre la Oficina del Ramo en Villasana de Mena y la estación férrea de Mercadillo en carruaje de tracción de sangre, por el tipo de mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos y en la Estafeta de Villasana de Mena hasta el día 14 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo de ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
2.188—A-C.

*Rectificación*

En el anuncio de subasta para contratar la conducción del correo entre Táuste y su estación férrea se dice, por error, que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la Estafeta de Táuste. Entiéndase rectificado dicho anuncio en el sentido de ser solo en la Principal de Zaragoza donde habrá de fijarse el referido pliego, por encontrarse clausurada actualmente la expresada Estafeta de Táuste, quedando subsistentes los demás pormenores de dicho anuncio.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, P. D., el Secretario general, Inocencio García.

2.184—A-C.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Subsecretaría**

*Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de dicho mes), esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por haber sido trasladado don Ricardo Suárez López, que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Oficiales de Sala de Audiencias territoriales de segunda categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—Alejandro Gallo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «De la Obra Pía», instituida en San Juan de Pasajes, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Juan José Aguirre Arámburu, solicitando en nombre de la Fundación «De la Obra Pía», establecida en San Juan de Pasajes para estudios náuticos por don Manuel María Ciriaco Iñigo de Ezcurra, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por testamento otorgado en 29 de febrero de 1872 don Manuel María Ciriaco de Iñigo y Ezcurra se instituyó la fundación de una Obra Pía, para que con la renta de los bienes que al efecto legó se diese pensión a uno o dos jóvenes de Pasajes de San Juan, para que estudiasen Matemáticas y Náutica;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1913 se clasificó la fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos, y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por cuatro inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositadas en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, por un valor nominal de 40 600 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el in-

mueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de que queda hecho mérito perteneciente a la Obra Pía establecida en Pasajes de San Juan, por don Manuel María Ciriaco Iñigo de Ezquerria.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Director general, J. M. de Lapuerta.

*Acuerdo de 25 de junio de 1942 concediendo a la Fundación de los señores de Abaria, de Villafranca de Oria y Beasain, instituida en las villas de Villafranca de Oria y Beasain, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Florencio Aspe y don Francisco Urrestarazu, Parrocos, respectivamente de Beasain y Villafranca de Oria, solicitando como Patronos y en nombre de la Fundación benéfica de los señores de Abarias la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por testamento y codicilo otorgado por los señores don Esteban y don Martín José de Abaria, en 3 de agosto de 1776 y 18 de noviembre de 1785, fueron constituidas dos Obras Pías para dotes en favor de doncellas pobres, parientes de los fundadores y limosnas para los pobres de las dos citadas villas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de marzo de 1910 se clasificó a la fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por valores de Deuda a por 100 interior depositados en el Banco de San Sebastián, según resguardos números 19.539, 10.294, 19.950, 20.261 y obligaciones de la villa de Villafranca de Oria, según resguardo número 11.536 y acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal del mismo en San Sebastián, según resguardos números 1.120, de 30 acciones, números 15.888 a 917; número 1.370, de dos acciones, núms. 123.380 y 130.515, y número 4.659, de seis acciones número 349.816 a 821;

Considerando que el artículo 50,

apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que queda reseñado perteneciente a la fundación de los señores de Abaria, de Villafranca de Oria y Beasain.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Director general, J. M. de Lapuerta.

*Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «Rodríguez Monge, instituida en Colmenar de Oreja (Madrid), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Juan Seva, Alcalde de Colmenar de Oreja, y como tal Presidente del Patronato de la Fundación de que se trata, solicitando en nombre de la fundación «Rodríguez Monge» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Miguel Rodríguez Monge y Benito falleció en Madrid el 2 de enero de 1927, bajo testamento otorgado el 23 de noviembre de 1914 ante el Notario de dicha capital don Zacarías Alonso Caballero, por el que instituyó una Fundación de carácter benéfico a favor del Hospital del pueblo de Colmenar de Oreja con los bienes de su herencia de que no

dispusiera la heredera que designó en primer término; que habiendo fallecido en 2 de febrero de 1931 la viuda y universal heredera del Fundador, doña Elisa Arteaga y Rojas, sin disponer en absoluto de ninguno de los bienes que heredara de su marido, y habiendo premuerto en dicha fecha la segunda heredera del causante, como usufructuaria, su hermana doña Luisa Rodríguez Monge, por lo que los albaceas del finado se hicieron cargo de la herencia y mediante formalización de la testamentaria en escritura autorizada por el Notario de esta capital don Eduardo López Palop, de fecha 3 de noviembre de 1931, fué establecida la fundación de que se ha hecho mérito;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de noviembre de 1940 se clasificó a la fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por 31 fincas rústicas radicantes en término municipal de Colmenar de Oreja; cinco fincas rústicas sitas en término municipal de Tembleque—una parte de casa situada en esta misma villa en su calle del Convento, número 17—y una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de particulares y colectividades número 7.369, por pesetas nominales 98.500, depositado en el Banco de España;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener

los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación Rodríguez Monge, de Colmenar de Oreja, constituido por los bienes que quedan expresados.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Director general, J. M. de Lapuerta.

*Acuerdo de 10 de julio de 1942 concediendo a la Fundación «Beaterio de Santa María Egipciaca», instituida en Granada, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por la Reverenda Madre Mercedes Ojel Jaramillo Jiménez, en concepto de Superiora de la Comunidad Religiosa Terciarias Carmelitas de Santa María Egipciaca, de Granada, solicitando en nombre y como Patrona de la Fundación denominada «Beaterio de Santa María Egipciaca» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que merced a iniciativa del Arzobispo don Pedro Baca y Quiñones y por medio de don Marcos Sánchez y otras personas piadosas, se constituyó en la Ciudad de Granada una Fundación bajo el nombre de «Beaterio de Santa María Egipciaca», encaminado al auxilio y corrección de mujeres y niñas abandonadas y desvalidas, a cuyo fin se les ha de dar la educación y la instrucción necesarias y convenientes para atraerlas a la vida honrada y cristiana; rigiéndose en la actualidad tal Fundación por las Reglas y Constituciones de la Orden tercera de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa de Jesús, aprobadas en 8 de junio de 1885;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de octubre de 1938 se clasificó a la mencionada Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio sito en Granada, en el número 13 de la calle de Recogidas (hoy del Doctor Creus), que se valora en 125.000 pesetas, y por tres inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, no transferibles, procedentes de Ins-

trucción Pública, expedidas el 26 de mayo de 1917, con los números 1.007, 1.008 y 1.009 y representativas de un capital, la primera de 77.390,68 pesetas; la segunda de 1.476,38 pesetas y la tercera de 36,76 pesetas, y otra inscripción de igual Deuda e interés, también no transferible, expedida en la misma fecha, al número 2.626, procedentes de Beneficencia, por un capital de pesetas 1.561,33; sumando las cuatro láminas 80.465,15 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propie-

dad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del «Beaterio de Santa María Egipcíaca», integrado por un edificio sito en Granada, en el número 13 de la calle de Recogidas (hoy del Doctor Crepus), que se valora en 125.000 pesetas, y por cuatro láminas intransferibles de Deuda Perpetua interior al 4 por 100, procedentes tres de ellas de Instrucción Pública, y la otra, de Beneficencia, expedidas en 26 de mayo de 1917, con los números respectivos de 1.007, 1.008, 1.009 y 2.626, y siendo su valor conjunto el de 80.465,15 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Director general, J. María de Lapuerta.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se indican.*  
(218)

Por doña Elvira Díaz Arias, domiciliada en Nava de Ricomalilla, plaza José Antonio, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición,

durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie C, números 911, 94.821, 99.639 y 139.993, por un importe total de pesetas 20.000 nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

4.011—A-C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes

*Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado cuarto de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de A. T.

- Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña .....
- Aceite de Oliva .....
- Aceites de orujo, turbios y borra .....
- Aceites y grasas de frutas y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza) .....
- Arroz y subproductos .....
- Azúcar .....
- Bacalao .....
- Café .....
- Carbón vegetal .....
- Carnes frescas y congeladas .....
- Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escafia, mijo, panizo, sorgo y trigo .....
- Cornuzuelo de centeno .....
- Chocolate .....

- T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenidos por la C. R. octava Zona.)
- Orden Presidencia 10-11-41 (B. O. número 316).
- Circular número 258.
- Circulares números 280 y 300 y T. O. P. números 765 y 5.890 de 24-1-42 y 24-5-42.
- Orden Presidencia 22-9-42.
- Circular número 188.
- Orden y Decreto M. de Industria y Comercio de 28-6-39.
- Circular número 188.
- Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto embarque San Vicente de Alcántara. (T. O. P. núm. 8.852 de 10-8-42.)
- Circular número 184.
- Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.
- Circular número 188.
- Circular número 282.

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla) .....	Intervenida solamente para la salida de Valencia. (T. O. P. núm. 8.851 de 10-8-42)
Ganado de abastos: (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), de consumo, recría y transhumante .....	Circular número 188.
Harina de arroz .....	Circular número 229.
Harina de boniato .....	T. O. P. de Trans. Indust. número 4.560 de 28-3-42.
Harinas de cereales y legumbres .....	Circular número 188. (Intervenidas por el S. N. T.)
Jabón .....	Circular número 154.
Leche condensada .....	Circular número 112.
Leche en polvo .....	Circular número 153.
Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros .....	Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.
Paños .....	Circular número 188.
Pasta para sopa y fideos .....	Circular número 96.
Patatas y boniatos .....	Circular número 188.
Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva .....	Circular número 188, 255, 290 y Orden del Ministerio de Agricultura de 16-10-41.
Productos del cerdo: (excepto jamones y paletillas) .....	Circular número 259 y 289.
Productos dietéticos .....	Circular número 173 y 257.
Purés .....	Circular número 173.
Queso de vaca y mantecquilla .....	Circular número 183.
Subproductos de molinería: salvados .....	Decreto del Ministerio de Agricultura de 15-8-41.

**Comisión R. Combust. Sólidos**

Carbón mineral .....	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
<b>Sindicato Nacional del Metal</b>	
Chatarra .....	Reglamento de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41 (quinto apartado).
<b>Sindicato Nacional Textil</b>	
Lana .....	Orden de 26-6-41 (B. O. del día 30).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Acetuna .....	Orden Presidencia 10-11-41.
Corcho .....	Artículo 14 Decreto 15-6-38.
Maderas: (incluidos los postes creosotados y excluidas las completamente elaboradas para uso definitivo: muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etcétera) .....	Artículo 8 Ley del 4-6-40.
Patata de siembra .....	Decreto M. de Agricultura 6-12-41 y Orden del 16-5-42.
Pielés: (excluidas las de ganado lanar y cabrío) .....	Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decreto-Ley del 20-6-24.
Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para repoblación o plantación .....	Artículo 14 Ley del 20-2-42.
Salmón, en época de pesca .....	Apartado segundo Orden ministerial 3-12-41.
Semillas: de pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto .....	

La presente relación anula a la inserta en la Circular núm. 313, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 176, de 25 de junio de 1942, y deberá regir desde su aparición, en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

- Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.
- Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Delegado Nacional de Sindicatos.
- Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 164 y del 183 al 192 y 230, de 13 de junio, del 2 al 12 de julio y 18 de agosto, respectivamente, de 1942.)

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE BALEARES</b>			
6.209	Puebla (La)	Crespi Caldea, Antonio. «Rua»	5.000
6.210	Idem	Crespi Cantallops, Alejandro. «Rua»	5.000
6.211	Idem	Crespi Celia, Antonio. «Escalañat»	5.000
6.212	Idem	Crespi Celia, Gabriel. «Escamat»	2.500
6.213	Idem	Crespi Cerdá, Francisco. «Pollensí»	5.000
6.214	Idem	Crespi Cladera, Antonio. «Calafat»	7.500
6.215	Idem	Crespi Cladera, Antonio. «Caparrot»	8.000
6.216	Idem	Crespi Cladera, Juan. «Marrón»	5.000
6.217	Idem	Crespi Cladera, Martín. «Goixoroi»	7.500
6.218	Idem	Crespi Cladera, Miguel. «Calafat»	5.000
6.219	Idem	Crespi Cladera, Rafael. «Marrón»	2.500
6.220	Idem	Crespi Cladera, Rafael. «Verdera»	10.000
6.221	Idem	Crespi Companys, Sebastián. «Malondra»	3.000
6.222	Idem	Crespi Crespi, Antonio. «Rua»	2.500
6.223	Idem	Crespi Crespi, Juan. «Guidailo»	10.000
6.224	Idem	Crespi Crespi, Sebastián. «Pixera»	5.000
6.225	Idem	Crespi Gost, Antonio. «Rua»	8.000
6.226	Idem	Crespi Isern, Miguel. «Verdera»	8.000
6.227	Idem	Crespi Portells, Juan. «Patxi»	2.500
6.228	Idem	Crespi Serra, José. «Desampalóu»	2.500
6.229	Idem	Crespi Serra, Miguel. «Simbó»	2.500
6.230	Idem	Crespi Siquier, Sebastián. «Morbé»	2.500
6.231	Idem	Crespi Vallestí, Pedro. «Calafató»	2.500
6.232	Idem	Crespi Villalonga, Sebastián. «Robi»	7.500
6.233	Idem	Femenia Payeras, Juan. «Ringo»	5.000
6.234	Idem	Ferragut Cantallops, Gabriel. «Simo»	5.000
6.235	Idem	Ferragut Comas, Antonio. «Crextalls»	10.000
6.236	Idem	Ferragut Simo, Bartolomé. «Manari»	10.000
6.237	Idem	Fiol Mir, Jaime. «Felip»	5.000
6.238	Idem	Font Reynes, Gabriel. «Micalot»	5.000
6.239	Idem	Font Reynes, Miguel. «Micalot»	2.000
6.240	Idem	Fornari Comas, Antonio. «Matxet»	8.000
6.241	Idem	Fornari Crespi, Juan. «Matxet»	2.500
6.242	Idem	Fornari Torrén. Jaime. «Jumani»	2.500
6.243	Idem	Fornari Torrén. Juan. «Jumani»	3.500
6.244	Idem	Fortezza Fortezza, Antonio. «Tiró»	3.000
6.245	Idem	Franch Bennasar, Antonio. «Janet»	5.000
6.246	Idem	Franch Bennasar, Juan. «Janet»	8.000
6.247	Idem	Franch Isern, Jerónima. «Janeta»	4.000
6.248	Idem	Garriga Cladera, Juan	5.000
6.249	Idem	Gelabert Abela, Gabriel. «Menascaslet»	2.500
6.250	Idem	Gelabert Pascual, Bartolomé	3.500
6.251	Idem	Gomila Buades, Agustín. «Florit»	5.000
6.252	Idem	Gomila Cladera, Martín. «Pino»	2.500
6.253	Idem	Gomila Sastre, Antonio. «Catany»	2.500
6.254	Idem	Gomila Sequier, Antonio. «Gomilis»	2.500
6.255	Idem	Gomila Soler, Juan. «Machacá»	2.000
6.256	Idem	Gomila Soler, Martín. «Florit»	2.500
6.257	Idem	Gost Buades, Antonio. «Mora»	4.000
6.258	Idem	Gost Caldes, Antonio. «Forné»	2.500
6.259	Idem	Gost Caldes, Miguel. «Forné»	2.500
6.260	Idem	Gost Cantallops, Juan. «Felip»	3.500
6.261	Idem	Gost Cañellas, Pablo. «Des Forn»	7.500

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.262	Puebla (La)	Gost Cladera, Nicolás. «Mora»	2.500
6.263	Idem	Gost Crespi, Antonio. «Marrón»	10.000
6.264	Idem	Gost Crespi, Gabriel. «Felip»	7.500
6.265	Idem	Gost Crespi, Magdalena. «Felipa»	2.500
6.266	Idem	Gost Crespi, Melchor. «Marrón»	10.000
6.267	Idem	Gost Gost, Antonio. «Des Forn»	2.500
6.268	Idem	Gost Gost, Margarita	5.000
6.269	Idem	Gost Quetglás, Gabriel. «Felip»	15.000
6.270	Idem	Gost Rayó, Guillermo. «Ros»	2.500
6.271	Idem	Gost Serra, Antonio. «Marrón»	18.000
6.272	Idem	Gost Serra, Miguel. «Des Forn»	2.500
6.273	Idem	Gost Solé, Rafael. «Chorrig»	3.500
6.274	Idem	Llabrés Aloy, Juan. «Talapi»	5.000
6.275	Idem	Llabrés Clar, Antonio	5.000
6.276	Idem	Llabrés Desfornet, Catalina	10.000
6.277	Idem	Llobera Soler, Juan. «Roig»	8.000
6.278	Idem	Llobera Soler, Rafael. «Roig»	10.000
6.279	Idem	Mascaró Ramis, Andrés. «Peret»	5.000
6.280	Idem	Mascó Serra, Martin. «Tro»	10.000
6.281	Idem	Mayol Beltrán, Guillermo	3.500
6.282	Idem	Mayol Company, Antonio. «Marruch»	2.500
6.283	Idem	Mayol Crespi, Guillermo. «Mayol»	2.500
6.284	Idem	Mayol Crespi, Jaime. «Mayol»	5.000
6.285	Idem	Mestre Buades, Bartolomé. «Petran»	2.500
6.286	Idem	Mestre Vallespir, Juan. «Petran»	2.500
6.287	Idem	Mir Caimari, Sebastián. «Tianet»	5.000
6.288	Idem	Mir Comas, Jaime. «Matxet»	7.500
6.289	Idem	Mir Franch, Francisco. «Miret»	5.000
6.290	Idem	Mir Gomila, Antonio. «Barrarroig»	6.000
6.291	Idem	Mir Gomila, Guillermo. «Barrarroig»	5.000
6.292	Idem	Mir Pastor, Miguel	5.000
6.293	Idem	Mir Seguí, Antonio. «Barrarroig»	5.000
6.294	Idem	Munar Simó, Martin. «Menut»	2.500
6.295	Idem	Muntaner Ferragut, Gabriel. «Fusteret»	5.000
6.296	Idem	Obrador Rayo, José. «Obradó»	10.000
6.297	Idem	Obrador Socias, Jaime. «Obradó»	3.500
6.298	Idem	Obrador Socias, Juan	10.000
6.299	Idem	Pascual Gamundi, Lorenzo. «Bujarró»	2.500
6.300	Idem	Payeras Cladera, Martin. «Pintat»	5.000
6.301	Idem	Payeras Cladera, Sebastián. «Belet»	5.000
6.302	Idem	Payeras Comas, Antonio. «Pel de Mel»	4.000
6.303	Idem	Payeras Comas, Pedro. «Pel de Mel»	6.000
6.304	Idem	Payeras Pascual, Juan. «Pel de Mel»	16.500
6.305	Idem	Payeras Pons, Gabriel. «Pelet»	5.000
6.306	Idem	Payeras Riutort, Juan. «Curro»	3.000
6.307	Idem	Payeras Serra, Lorenzo. «Pel de Mel»	3.500
6.308	Idem	Payeras Serra, Pedro. «Pel de Mel»	7.500
6.309	Idem	Peyares Socias, Gabriel. «Pelet»	5.000
6.310	Idem	Payeras Socias, Gabriel. «Pelet»	5.000
6.311	Idem	Perelló Cabanellas, Lorenzo. «Moix»	2.500
6.312	Idem	Pericás Crespi, Bartolomé. «Borneta»	10.000
6.313	Idem	Pericás Serra, Bartolomé. «Borneta»	15.000
6.314	Idem	Pericás Serra, Bartolomé. «Saliva»	10.000
6.315	Idem	Pericás Serra, Jaime. «Borneta»	5.000
6.316	Idem	Pericás Serra, Miguel. «Borneta»	5.000
6.317	Idem	Pericás Serra, Pedro. «Borneta»	5.000
6.318	Idem	Picó Aguiló, Antonio	20.000
6.319	Idem	Pizá Estades, Juan	5.000
6.320	Idem	Pizá Reynes, Nicolás	10.000
6.321	Idem	Planas Serra, Cristóbal. «Just»	5.000
6.322	Idem	Planas Serra, Juan	20.000
6.323	Idem	Pol Caldes, Juan. «Breguins»	2.500
6.324	Idem	Pol Gost, Bernardo. «Breguins»	10.000
6.325	Idem	Pol Socias, Miguel. «Breguins»	2.500
6.326	Idem	Pons Benhasar, Salvador	5.000
6.327	Idem	Pons Caimari, Guillermo. «Cremat»	12.500
6.328	Idem	Pons Crespi, Juan	5.000

Número de orden	Término municipal	APellidos y Nombre	Número de plantas
6.329	Puebla (La)	Pons Fornari, María	7.500
6.330	Idem	Pons Serra, Martín. «Guitxa»	5.000
6.331	Idem	Pons Serra, Nadal	5.000
6.332	Idem	Pons Soler, Onofre. «Corné»	7.500
6.333	Idem	Quetglás Comas, Bartolomé. «Peracul»	2.500
6.334	Idem	Quetglás Comas, Martín. «Peracul»	2.500
6.335	Idem	Quetglás Serra, Pablo. «Peracul»	5.000
6.336	Idem	Rayo Cladera, José. «Rayo»	2.500
6.337	Idem	Rebassa Boyera, Pablo A.	8.000
6.338	Idem	Rebassa Gomila, Martín. «Rebassa»	10.000
6.339	Idem	Reynes Crespi, Jaime. «Neca»	15.000
6.340	Idem	Reus Caimari, Bartolomé. «Parrut»	5.000
6.341	Idem	Reus Caimari, Gabriel. «Parrut»	2.500
6.342	Idem	Reus Caimari, Miguel. «Parrut»	3.500
6.343	Idem	Rigo Rigo, Onofre	5.000
6.344	Idem	Riutort Torrandell, Juan. «Negret»	7.500
6.345	Idem	Roselló Comas, Miguel. «Salat»	2.500
6.346	Idem	Sabater Crespi, Sebastián. «Deson Ton»	2.500
6.347	Idem	Sanz Roselló, Pablo. «D'Oriole»	2.500
6.348	Idem	Sastre Amer, Antonia. «Barrala»	2.500
6.349	Idem	Sastre Amer, Gabriel. «Barral»	7.500
6.350	Idem	Seguí Company, Margarita. «Foradina»	5.000
6.351	Idem	Seguí Gost, Martín. «Torres»	2.500
6.352	Idem	Seguí Mayol, Cristóbal. «Escolá»	5.000
6.353	Idem	Serra Bennasar, Juan	5.000
6.354	Idem	Serra Bennasar, Martín. «Marchando»	5.000
6.355	Idem	Serra Buades, Juan. «Marchando»	2.500
6.356	Idem	Serra Caimari, Arnaldo. «Cataló»	3.000
6.357	Idem	Serra Caimari, Pedro. «Cataló»	3.000
6.358	Idem	Serra Cladera, Bernardino. «Cataló»	2.500
6.359	Idem	Serra Cladera, Jaime. «Cuca»	5.000
6.360	Idem	Serra Cladera, José. «Pancha»	2.500
6.361	Idem	Serra Cladera, Miguel (Viuda de Miguel). «Colis»	2.500
6.362	Idem	Serra Comas, Jaime. «Escamat»	2.500
6.363	Idem	Serra Crespi, Andrés. «Barret»	5.000
6.364	Idem	Serra Crespi, Antonio. «Barret»	2.500
6.365	Idem	Serra Crespi, Gabriel. «Barret»	7.500
6.366	Idem	Serra Crespi, Gabriel. «Serra»	4.500
6.367	Idem	Serra Gomila, Bartolomé. «Colis»	2.500
6.368	Idem	Serra Gost, Juan. «Marchando»	5.000
6.369	Idem	Serra Gost, Martín. «Marchando»	5.000
6.370	Idem	Serra Llabres, Miguel. «Sanceller»	8.000
6.371	Idem	Serra Matéu, Baltasar. «Sordo»	15.000
6.372	Idem	Serra Mir, Bartolomé. «Chineta»	5.000
6.373	Idem	Serra Payeras, Antonio. «Barret»	14.000
6.374	Idem	Serra Payeras, Lorenzo. «Alboix»	6.000
6.375	Idem	Serra Payeras, Miguel. «Tem»	2.500
6.376	Idem	Serra Rayo, Miguel. «Greixura»	2.500
6.377	Idem	Serra Serra, Guillermo. «Musson»	2.500
6.378	Idem	Serra Serra, Juan. «Pancha»	5.000
6.379	Idem	Serra Serra, Martín. «Musson»	2.500
6.380	Idem	Serra Siquier, Pedro A. «Moret»	5.000
6.381	Idem	Serra Socias, José. «Moro»	5.000
6.382	Idem	Serra Soler, Mateo. «Barret»	7.500
6.383	Idem	Serra Torrens, Pablo. «Conquet»	7.500
6.384	Idem	Simó Companys, Bartolomé. «Moreno»	5.000
6.385	Idem	Soquier Comas, Antonio. «Tobías»	3.000
6.386	Idem	Siquier Crespi, Bartolomé. «Mestres»	10.000
6.387	Idem	Siquier Crespi, Pedro J. «Mestres»	10.000
6.388	Idem	Siquier Serra, Pedro A. «Barrigo»	2.500
6.389	Idem	Socias Bennasar, Rafael. «Roig»	5.000
6.390	Idem	Socias Caimari, Antonio. «Sot»	6.000
6.391	Idem	Socias Caimari, Francisco. «Tot»	2.500
6.392	Idem	Socias Caimari, Pedro. «Casa Polla»	6.000
6.393	Idem	Socias Cañellas, José. «Casa Polla»	5.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.394	Puebla (La)	Socias Cañellas, Lorenzo. «Casa Polla»	5.000
6.395	Idem	Socias Capó, Juan. «Botilla»	10.000
6.396	Idem	Socias Capó, Miguel. «Botilla»	5.000
6.397	Idem	Socias Cladera, Catalina. «Can Corro»	6.000
6.398	Idem	Socias Company, Rafael. «Corro»	4.000
6.399	Idem	Socias Crespi Juan. «Corro»	2.500
6.400	Idem	Socias Ferragut, Miguel. «Campets»	2.500
6.401	Idem	Socias Franch, Antonio. «Roig»	5.000
6.402	Idem	Socias Franch, Juan. «Roig»	12.500
6.403	Idem	Socias Mir, Antonio. «Cossis»	4.000
6.404	Idem	Socias Sampol, Juan	12.000
6.405	Idem	Socias Serra, Jacinto. «Guitxa»	10.000
6.406	Idem	Socias Serra, Nicolás	25.000
6.407	Idem	Socias Serra, Pedro A. «Moret»	3.500
6.408	Idem	Socias Socias, Antonio	7.500
6.409	Idem	Socias Vallespi, Rafael. «Corro»	5.000
6.410	Idem	Soler Bennasar, Pedro	2.500
6.411	Idem	Soler Buades, Mateo. «Buades»	2.500
6.412	Idem	Soler Comas, Gabriel. «Rotget»	5.000
6.413	Idem	Soler Crespi, Juana. «Juan Matxeta»	3.500
6.414	Idem	Soler Crespi, Miguel. «Copa»	3.500
6.415	Idem	Soler Ferragut, Antonio	5.000
6.416	Idem	Soler Mir, Rafael. «Chorrig»	5.000
6.417	Idem	Soler Pons, Bernardo. «Matxeta»	5.000
6.418	Idem	Soler Pons, Jorge. «Matxeta»	5.000
6.419	Idem	Soler Roselló, Mateo	5.000
6.420	Idem	Soler Seguí, Mateo (Viuda de). «Taró»	5.000
6.421	Idem	Soler Soler, Mateo. «Escolá»	2.500
6.422	Idem	Soler Soler, Miguel. «Escolá»	2.500
6.423	Idem	Soler Tugones, Sebastián. «Matxeta»	2.500
6.424	Idem	Terrasa Gomila, José. «Terrasa»	10.000
6.425	Idem	Terrasa Gost, Antonio. «Terrasa»	2.500
6.426	Idem	Terrasa Gost, José. «Terrasa»	2.000
6.427	Idem	Terrasa Rebassa, Juan	2.500
6.428	Idem	Torrens Borrás, José. «Mama»	10.000
6.429	Idem	Torrens Borrás Juan. «Mama»	10.000
6.430	Idem	Torrens Borrás, Lorenzo	4.000
6.431	Idem	Torrens Company, Antonio. «Mama»	5.000
6.432	Idem	Torrens Crespi, José. «Murero»	4.000
6.433	Idem	Torres Cladera, Rafael	5.000
6.434	Idem	Torres Crespi, Jaime. «Morbé»	10.000
6.435	Idem	Tugores Serra, Antonio. «Pera»	6.000
6.436	Idem	Vallespir Quetgiás, Lorenzo. «Torres»	7.500
6.437	Llubi	Alomar Poquet, Francisco	10.000
6.438	Idem	Marcel Siquier, Claudio	10.000
6.439	Idem	Soler Tugores, Sebastián. «Matxeta»	2.500
6.440	Idem	Tomás Capó, Jaime	3.000
6.441	Idem	Torelló Seguí, Gabriel	3.500
6.442	Idem	Zafortezza Sureda, José	10.000
6.443	Idem	Zafortezza Villalonga, José	20.000
6.444	Manacor	Adrover Massot, Cristóbal	2.500
6.445	Idem	Blanquet Roig, Juan	2.500
6.446	Idem	Cabrer Durán, Pedro	9.000
6.447	Idem	Ferrer Ferrer, Antonio	4.000
6.448	Idem	Fiol Riera, Guillermo	2.500
6.449	Idem	Galmes Domingo, Juan	5.000
6.450	Idem	Munar Tauler, Cristóbal	2.000
6.451	Idem	Nañ y Andréu, Juan. «Chaval»	2.000
6.452	Idem	Riera Franch, Guillermo	2.500
6.453	Idem	Riera Planisi, Antonio	5.000
6.454	Idem	Riera Sanzó, Bartolomé	2.000
6.455	Idem	Roselló Galmes, Martín	3.000
6.456	Idem	Sansó Blanquet, Francisco	4.000
6.457	Idem	Sureda Febrer, Jaime	2.000
6.458	Marratxi	Caldes Bisquera, Jaime	2.500
6.459	Idem	Negré Serra, Miguel	4.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.460	Marratxi	Ordinas Cruellas, Enrique	10.000
6.461	Muro	Buades Gost, Sebastián. «Buades»	3.000
6.462	Idem	Cantallops Bennasar, Sebastián	5.000
6.463	Idem	Cantallops Reynes, Jaime. «Famell»	5.000
6.464	Idem	Claderas Socias, Antonio. «Jaumi»	4.000
6.465	Idem	Comas Comas, Antonio. «Tonio»	5.000
6.466	Idem	Company Franch, Antonio. «Real»	5.000
6.467	Idem	Company Quetglas, Juan. «Real»	10.000
6.468	Idem	Crespi Cladera, Antonia. «Marrona»	6.000
6.469	Idem	Font Moranta, Juan	10.000
6.470	Idem	Font Morey, Andrés	2.500
6.471	Idem	Fornari Crespi, Magdalena. «Matxeta»	6.000
6.472	Idem	Luis Vadell, Miguel	5.000
6.473	Idem	Malondra Sabater, Juana	3.000
6.474	Idem	Payeras Cladera, Juan. «Pintat»	5.000
6.475	Idem	Pons Crespi, Rafael. «Vagot»	2.500
6.476	Idem	Quetglas Gomis, Guillermo	3.000
6.477	Idem	Riutort Torrandell, Gabriel (Viuda de)	10.000
6.478	Idem	Rosifol, María del Carmen	2.500
6.479	Idem	Seguí Companys, Lorenzo. «Foradi»	12.000
6.480	Idem	Seguí Serra, Miguel. «Carrasquet»	6.000
6.481	Idem	Serra Gost, Antonio. «Felip»	2.500
6.482	Idem	Socias Riutort, Arnaldo	5.000
6.483	Idem	Terrasa Gost, Juan. «Terrasa»	2.500
6.484	Idem	Zafortezza Sureda, Catalina	10.000
6.485	Idem	Zafortezza Sureda, Juan	10.000
6.486	Palma	Alemany Constantino, Gabriel	2.500
6.487	Idem	Llull de Diego, Alejo	10.000
6.488	Idem	Mercadal Burguera, Bartolomé	2.500
6.489	Idem	Monlau Homar, Margarita	30.000
6.490	Idem	Moragues Monlau, Javier	30.000
6.491	Idem	Moragues Monlau, José Francisco	50.000
6.492	Idem	Moragues Monlau, Pedro F.	30.000
6.493	Idem	Sureda Ramis, Serafin	10.000
6.494	Idem	Togores Billón, Bernardo	4.000
6.495	Petra	Darder Lliteras, Antonio	3.000
6.496	Idem	Ferrer Nadal, Arnaldo	3.000
6.497	Idem	Font Darder, Gabriel	2.000
6.498	Idem	Jaune Mas, Antonio	5.000
6.499	Idem	Riera Siquier, Onofre	3.000
6.500	Idem	Riutort Monroig, Guillermo	3.000
6.501	Idem	Soler Domenge, Bartolomé	3.000
6.502	Pollensa	Llobera Vicens, Miguel (Viuda de)	3.000
6.503	Idem	Mut Pol, José	2.500
6.504	Idem	Serra Canabes, Sebastián	3.000
6.505	Saucellas	Bovert Fiol, Juan	4.000
6.506	Idem	Fiol Nicoláu, Bartolomé	4.000
6.507	San Juan	Cornadó Cornadó, José María	10.000
6.508	Idem	Gaya Bauza, Juan	5.000
6.509	Idem	Jaume Juan, Martín	3.000
6.510	Santa Margarita	Gelabert Riutort, Bartolomé	6.000
6.511	Idem	Monjo Massanet, Juan	2.500
6.512	Idem	Ribas Salvá, Esteban	2.500
6.513	Idem	Torres Auba, José	2.500
6.514	Santa María	Calafat Cañellas, Lorenzo	25.000
6.515	Selva	Fuster Fernández-Cortés, Manuel	10.000
6.516	Idem	Gelabert Villalonga, Miguel	2.000
6.517	Idem	Morro Moragues, Bernardino	5.000
6.518	Idem	Valles García, Bartolomé	5.000
6.519	Sinent	Riutort Olover, Juan	3.500
6.520	Son Servera	Gili Sancho, Juan	20.000
6.521	Idem	Llabres Guiteras, Juan	5.000
6.522	Idem	Lluí Sureda, Juan	3.000
6.523	Idem	Sureda Artigas, Antonio	10.000
6.524	Idem	Vives Sancho, Jaime	4.000
6.525	Idem	Vives Santandreu, Antonio	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.526	Villafranca	Jaume Mestres, Jaime	10.000
6.527	Idem	Ferrer de San Jordi, Vicente	2.500

PROVINCIA DE BARCELONA

6.528	Gurb	Alibes Ten, Ramón	3.000
6.529	Idem	Espona Raventós, José	2.000
6.530	Idem	Gallifa, Bartolomé	2.000
6.531	Idem	Piella Terricabras, José	2.000
6.532	Idem	Pladellasala Figuls, Ramón	2.000
6.533	Idem	Pujol, Ramón	2.000
6.534	Idem	Rifa Casals, Francisco	2.000
6.535	Idem	Solá Punti, Ramón	3.000
6.536	Malla	Jutglas Blat, Luis	2.000
6.537	Manlleú	Aguilar Font, Isidro	12.000
6.538	Idem	Arnaus Parramón, José	5.000
6.539	Idem	Bonet Viñeta, Jaime	3.000
6.540	Idem	Civera Sanlle, Ramón	2.000
6.541	Idem	Corrius Villalta, Pedro	2.000
6.542	Idem	Costa Gost, Andrés	2.000
6.543	Idem	Dorcaes Barçons, José	2.000
6.544	Idem	Escalé, Pablo	2.000
6.545	Idem	Fabregó Rovira, Pedro	3.000
6.546	Idem	Galobardes Corominola, Ramón	2.000
6.547	Idem	Gil Riera, Jaime	2.000
6.548	Idem	Illa Roca, José	2.000
6.549	Idem	Margui, Pedro	2.000
6.550	Idem	Morató Sala, Jaime	5.000
6.551	Idem	Musach Cudina, José	3.000
6.552	Idem	Pares, Dolores (Viuda de Camerena)	2.000
6.553	Idem	Rifa, Dolores (Viuda de J. Aguilar)	5.000
6.554	Idem	Roca Morato, Juan	4.000
6.555	Idem	Salváns Blancafort, Segismundo	2.000
6.556	Idem	Tarvais Esquerrat, José	2.000
6.557	Idem	Terradellas Vilardell, José	2.000
6.558	Idem	Vilardell Rosell, Ramón	2.000
6.559	Masia de Roda	Bruguera Preseguer, Luis	2.000
6.560	Idem	Costas Crusat, José	5.000
6.561	Idem	Portet Pujol, José	2.000
6.562	Orís	Electra Industrial de Carburos	6.000
6.563	Prats de Lluanés	Bach Rexach, Miguel	3.000
6.564	Rubi	Amadó Carbó, Antonio	10.000
6.565	S. Pedro de Torelló	Vilarebut Parareda, José	2.000
6.566	Santa María de Corcó	Aumatell Casamitjana, Ramón	2.000
6.567	Idem	Ayats Banús, Juan	2.000
6.568	Idem	Feu, José	2.000
6.569	Idem	Hons Calm, Ginés	2.000
6.570	Idem	Intentas Vilasendra, José	2.000
6.571	Idem	Jufre Mitjavila, José	2.000
6.572	Idem	Sadurni Verdaguer, Juan	2.000
6.573	Idem	Sambola Clapes, Jose Maria	2.000
6.574	Idem	Verdaguer Canals, Vicente	2.000
6.575	Sardañola	Alfonso Roca, Antonio	2.000
6.576	Seva	Rifa Casals, José	2.000
6.577	Torelló	Rifa Font, Pedro	4.000
6.578	Vallfogona de Balaguer	Cortés Bulvena, Montserrat	5.000
6.579	Vich	Verdaguer Comas, Miguel	2.000

PROVINCIA DE CASTELLON

6.580	Almazora	Arenos Arenos, Joaquín	6.000
6.581	Idem	Artero Porteles, Ramón	2.000
6.582	Idem	Ballester Cantabella, Carmen	6.000
6.583	Idem	Beltrán Nicoláu, Vicente	2.000

(Continuará)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
S U B S E C R E T A R I A

**MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO, A EXTINGUIR, DE AUXILIARES DE OBRAS PUBLICAS, OCURRIDO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1942**

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
31 mar. 1942	Defunción	D. Eduardo Rodríguez Gutiérrez.	Aux. 1.º Jefatura O. P. Sevilla.	Aux. 1.º Jef. O. P. de Burgos.	Reglamento 7-9-1918.
1 abril 1942	Ascenso	D. Francisco de la Calle de la Vega		Aux. 2.º Consejo Obras Publicas.	Reglamento 7-9-1918.
1 abril 1942	Ascenso	D. Juan Medina Molto		Aux. 2.º Jef. O. P. de Cuenca	Ley 2-3-1939.
9 abril 1942	Traslado	D. Alberto López García		Aux. 3.º O. P. de Badajoz	Reglamento 7-9-1918.
15 abril 1942	Traslado	D.ª Dolores Alvarez Elias		Aux. 3.º Jef. O. P. de Granada.	Ley 10-2-1939.
22 abril 1942	Reingreso	D. Luis Salamanca Blesa		Aux. 1.º Santa Cruz Tenerife	Reglamento 7-9-1918.
30 abril 1942	Defunción	D. Fulgencio Lozano García		Aux. 2.º Obras Publicas Cuenca.	Reglamento 7-9-1918.
1 mayo 1942	Ascenso	D. Juan López Marizatt		Art. 41. Regl. 7-9-1918.	
1 mayo 1942	Ascenso	D. José A. Churda Abad		Aux. 2.º Conf. Hca. del Segura.	Reglamento 7-9-1918.
30 abril 1942	Excedencia	D. Angel Garrido Herreiros		Aux. 3.º Jef. O. P. de Alicante.	Reglamento 7-9-1918.
1 mayo 1942	Ascenso	D. José Zambudio Bernal		Auxiliar 2.º O. P. de Cuenca	Ley 10-2-1939.
18 mayo 1942	Traslado	D. José Abria Jover		Aux. 1.º Jef. O. P. de Lugo	Reglamento 7-9-1918.
19 mayo 1942	Excedencia	D. Luis Salamanca Blesa			
26 mayo 1942	Traslado	D. Luis González Jimenez			
4 junio 1942	Excedencia	D. Francisco Bore Muñoz			
14 junio 1942	Defunción	D. José Aguilera Sarachaga			
25 junio 1942	Traslado	D. Rafael Calvo Catarinú			

Madrid, 8 de julio de 1942.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo**

*Anunciando convocatoria del concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Mecanógrafos segundos.*

Por acuerdo del Consejo directivo de este Servicio, se convoca concurso-oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 de la Orden de 11 de junio de 1942 y 15 del Decreto de 4 de junio de 1940, siendo de aplicación las disposiciones legales vigentes sobre reserva de plazas a ex combatientes, ex cautivos, etc., dotadas con la remuneración anual de 4.500 pesetas.

**CONDICIONES**

Los aspirantes deberán reunir las siguientes:

Ser españoles mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco en la fecha de esta convocatoria. Se admiten señoritas.

Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de estos cargos.

Haber cumplido el Servicio Social obligatorio, cuando fueren mayores de diecisiete años, para las señoritas.

No haber sido sancionados ni estar sometido a procedimiento alguno por desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

**Documentos que deben presentar y plazo**

Instancia escrita a mano por el interesado dirigida al Jefe del Servicio, acompañada de dos fotografías tamaño carnet.

Certificado de nacimiento del Registro Civil.

Certificado médico de aptitud física.

Certificado del Registro de Penados.

Certificado de Auxilio Social, las señoritas mayores de diecisiete años.

Certificado de la condición de beneficiados por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

Declaración de no haber sido sancionado por desafección al Glorioso Movimiento Nacional, ni estar sujeto a procedimiento alguno por responsabilidad criminal o política.

Las instancias y documentación deberán presentarse en la Secretaría del Servicio, antes de las doce del día 30 de septiembre próximo.

### Méritos

Serán méritos a apreciar por el Tribunal:

- 1.º Taquigrafía.
- 2.º Los títulos oficiales y los servicios profesionales que aleguen los concursantes.

### Publicación de admitidos

El día 15 de septiembre próximo se publicará en el tablero de anuncios del Ministerio de Trabajo la lista de admitidos.

### Ejercicios de aptitud

Los admitidos serán sometidos a una prueba de aptitud, que constará de tres ejercicios:

- 1.º Escritura al dictado y escritura de copia a máquina.
- 2.º Redactar una comunicación administrativa bajo un supuesto que facilitará el Tribunal.

3.º Resolver un problema de aritmética de entre los que el Tribunal formule en el momento del examen.

Para los aspirantes que aleguen conocimientos de taquigrafía, se practicará un ejercicio de esta especialidad.

El día 15 de noviembre próximo se harán públicos en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

### Tribunal y calificaciones

El Tribunal será constituido por el Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y por don José Manuel Verdú Illán y don Joaquín de la Vega Samper, Jefe del Servicio, como Vocales, actuando este último como Secretario. En caso de que cualquiera de sus miembros no pudiera actuar en alguna sesión, será reemplazado por su respectivo suplente.

Primer ejercicio.—Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada uno de los aspirantes un máximo de cinco puntos para cada una de las dos partes de que consta, quedando eliminados los que no obtengan una puntuación superior a quince.

Segundo ejercicio.—Cada miembro

del Tribunal podrá otorgar el máximo de cinco puntos, quedando eliminados los que no obtuvieran puntuación superior a siete y medio.

Tercer ejercicio.—Se puntuará de la misma forma que el segundo.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder por méritos profesionales un máximo de tres puntos a los opositores, y hasta cinco más para el ejercicio de taquigrafía.

El Tribunal publicará por el orden de calificación total de los tres ejercicios una lista comprensiva de los nombres de todos los opositores, ordenada de mayor a menor, con arreglo a la puntuación obtenida, teniendo derecho a ocupar las vacantes los que ocuparen los ocho primeros puestos, siempre que su puntuación fuera superior a treinta puntos.

El Tribunal elevará la correspondiente propuesta de nombramiento al Consejo directivo del Servicio, para que a su vez lo someta a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con arreglo al número 9.º del artículo 17 de la Orden de 11 de junio de 1942.

### Disposiciones finales

Los aspirantes deberán abonar en metálico al tiempo de presentación de la instancia la cantidad de 30 pesetas.

El Tribunal designará los auxiliares necesarios para el cumplimiento de su misión.

Queda facultado el Tribunal para resolver cuantas cuestiones e incidencias pudieran presentarse con motivo de este concurso-oposición.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Subsecretario-Presidente del Consejo directivo del Servicio, Esteban Pérez González.

Anunciando convocatoria de concurso-oposición para plazas del Cuerpo Técnico.

Por acuerdo del Consejo Directivo de este Servicio se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico del mismo, conforme a los artículos 27 de la Orden de 11 de junio de 1942 y 15 del Decreto de 4 de junio de 1940 y de acuerdo asimismo con las disposiciones legales vigentes sobre reserva de plazas a Caballeros Mutilados, ex cautivos, ex combatientes, etc.

### CONDICIONES

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, varones, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta en la fecha de esta convocatoria, debiendo

ser Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles.

2.º Los concursantes deberán poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su función y no haber sido sancionados ni estar sometidos a procedimiento alguno por desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

### Documentación que deberán presentar y plazos

a) Instancia del interesado dirigida al Jefe del Servicio solicitando ser admitido a la práctica de los ejercicios de este concurso-oposición, acompañando dos fotografías tamaño carnet.

b) Certificado de nacimiento del Registro Civil.

c) Título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil. Si el interesado no estuviera en posesión del título, podrá presentar certificación de estudios correspondiente.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tener impedimento alguno para el normal desempeño de funciones administrativas.

e) Certificado del Registro de Penados.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por desafección al Glorioso Movimiento Nacional ni estar sometido a procedimiento alguno por responsabilidad criminal o política.

g) Documento oficial acreditativo de las condiciones de Caballero Mutilado, ex combatiente de la Guerra de Liberación, combatiente o ex combatiente de la División Española de Voluntarios, ex cautivo y demás beneficiados por la Ley de 25 de agosto de 1939, el Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias para aquellos que se encuentren en estos casos.

h) Los documentos acreditativos de los méritos técnicos y profesionales de los aspirantes.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio antes de las doce de la mañana del próximo día 30 de septiembre.

### Méritos

Se considerarán como méritos profesionales:

- 1.º Los títulos oficiales obtenidos.
- 2.º Los servicios profesionales.
- 3.º Las publicaciones.

### Publicación de admitidos

El día 15 del próximo mes de octubre se publicará en el tablero de anuncios del Ministerio de Trabajo la lista de los admitidos. Los aspirantes practicarán los siguientes

*Ejercicios de aptitud*

**Primer ejercicio.**—Desarrollo por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte de entre los pertenecientes a «Doctrina y Legislación del Seguro».

**Segundo ejercicio.**—Los Licenciados en Derecho desarrollarán, en un plazo máximo de cuatro horas, un tema sacado a la suerte sobre «Legislación de Accidentes del Trabajo», otro sobre «Derecho Administrativo» y otro sobre «Derecho Mercantil». Los Profesores Mercantiles desarrollarán, en igual plazo, un tema de «Legislación de Accidentes del Trabajo», otro de «Contabilidad» y otro de «Cálculo Mercantil». Para la práctica de estos dos ejercicios regirá el programa que se inserta a continuación.

**Tercer ejercicio.**—Resolución de un caso práctico insaculado de entre los que el Tribunal formule en el momento del ejercicio. Dicho caso será diferente para los Licenciados en Derecho y para los Profesores Mercantiles.

Para la práctica de los dos primeros ejercicios no podrán utilizarse libros, apuntes, ni textos legales.

El día primero de noviembre próximo se fijará en el tablero de anuncios del Ministerio de Trabajo lugar, día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

*Tribunal y calificaciones*

El Tribunal estará integrado por el ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, como Presidente; por don José Manuel Verdú Illán y don Joaquín de la Vega Samper, Jefe del Servicio, como Vocales, actuando el último como Secretario. En caso de que alguno de sus miembros no pudiera actuar en alguna reunión será reemplazado por su respectivo suplente.

Los ejercicios se puntuarán en la forma siguiente:

Cada miembro del Tribunal podrá conceder un máximo de cinco puntos por cada uno de los dos temas del primer ejercicio, siendo eliminados los concursantes que no obtuvieran puntuación superior a quince. En el segundo ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar cinco puntos como máximo a cada tema, quedando eliminados quienes no alcancen en este ejercicio una puntuación superior a veintidós y medio.

Para el tercer ejercicio podrá otorgarse un máximo de cinco puntos por cada miembro del Tribunal, quedando eliminados los que no obtuvieran puntuación superior a siete puntos y medio.

A los que resultaren aprobados en el tercer ejercicio, el Tribunal podrá sumar a la puntuación total obtenida

un máximo de otros cinco puntos por cada miembro de aquél, en concepto de calificación de los méritos profesionales estimados.

*Propuestas y nombramientos*

Terminada la calificación, el Tribunal confeccionará dos listas de los opositores por orden de mayor a menor puntuación. La primera de dichas listas comprenderá los Licenciados en Derecho y la segunda los Profesores Mercantiles.

Los que ocupen los primeros lugares de cada lista tendrán derecho a cubrir por el mismo orden las vacantes de mayor a menor categoría que a continuación se expresan, siempre que su puntuación total sea superior a cuarenta y cinco puntos.

*En la Secretaría General (Licenciados en Derecho)*

Tres Oficiales técnico-administrativos, de segunda clase, con remuneración anual de 7.000 pesetas.

Un Oficial técnico-administrativo de tercera clase, con remuneración anual de 6.000 pesetas.

*En la Contaduría (Profesores Mercantiles)*

Un Oficial técnico-contable de primera clase, con remuneración anual de 8.000 pesetas.

Tres Oficiales técnico-contables de segunda clase, con remuneración anual de 7.000 pesetas.

Un Oficial técnico-contable de tercera clase con remuneración anual de 6.000 pesetas.

El Tribunal elevará la oportuna propuesta de nombramientos con arreglo a las normas antedichas, al Consejo Directivo del Servicio para que a su vez lo someta a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme al número noveno del artículo 17 de la Orden de 11 de junio de 1942.

*Disposiciones finales*

1.ª Los aspirantes abonarán en metálico al presentar la instancia la cantidad de 75 pesetas en calidad de derechos de examen.

2.ª El Tribunal designará los auxiliares necesarios para el cumplimiento de su cometido.

3.ª Queda facultado el Tribunal para resolver cuantas cuestiones e incidencias pudieran surgir con motivo de este concurso-oposición.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Presidente del Consejo Directivo del Servicio, Esteban Pérez González.

**PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA LOS EJERCICIOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CONCURSO-OPOSICION A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CONVOCATORIA**

**Doctrina y legislación de Seguros**

1.º Concepto del Seguro. — Fundamento técnico del Seguro: teoría de la probabilidad y cálculo de probabilidades.—Requisitos y límites del Seguro.

2.º Antecedentes históricos del Seguro.—Aparición y desarrollo de las diversas especies de seguros.

3.º Desarrollo histórico del Seguro en España.—Antecedentes.—Desarrollo del Seguro en los siglos XIX y XX.—Indicación general de la legislación española vigente sobre las diversas especies de seguros.

4.º El intervencionalismo del Estado en materia de seguros.—Seguros intervenidos directamente por el Estado; régimen de los mismos.

5.º El Seguro privado y el Seguro público; Seguro social.—Seguros facultativos y obligatorios.

6.º Clasificación de los seguros privados.—Diversas especies de seguros sociales.

7.º El contrato de seguro; caracteres, elementos personales, reales y formales.

8.º Elementos personales del contrato de seguro: el asegurador; quiénes pueden serlo en cada especie de riesgos.—Clasificación de las diversas entidades aseguradoras.—El seguro sobre base de Mutualidad.—Concepto, caracteres y clases de Mutualidades.

9.º Mutualidades con y sin Empresa gestora.

10. Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.—Sus clases, fines y regulación jurídica.

11. Mutualidades de Accidentes del Trabajo.—Características y legislación aplicable.

12. Régimen jurídico de las Mutualidades.—Cuotas, derramas y extornos.

13. Compañías de Seguros.—Reglamentación de su mecanismo financiero. Inscripción y entidades exceptuadas.

14. Elementos personales del contrato de seguro: el asegurador.—Capacidad general y sus casos especiales; menores, incapacitados, mujer casada, prodigos, copropietarios, nudopropietarios y usufructuarios, personas sociales, etc.

15. Elementos reales del contrato de seguro: el riesgo; concepto y clasificación de los riesgos; certidumbre y posibilidad del riesgo; licitud del riesgo.

16. Selección y antiselección de riesgos.—Su proporcionalidad con la prima.—Plenos de admisión y de conservación; excedentes.—Sobreexcedentes. Retrocesión.

17. Elementos que constituyen el riesgo: suma asegurada, duración del seguro. — Probabilidad del siniestro, grado probable de intensidad.—Cálculo de los riesgos.

18. Elementos reales del contrato de seguro: las primas o cuotas; concepto y clase; primas puras, de inventario y de tarifa.—Primas únicas y periódicas.—Primas fijas y variables.—Divisibilidad e indivisibilidad de las primas.—Valor jurídico del pago de las primas; descubiertos y plazos de gracia.

19. Elementos reales del contrato de seguro: de la indemnización: su significación y clases; factores que la integran en los distintos riesgos.—Estimación de los daños, valor actual; deducciones.

20. Elementos formales del contrato de seguro: proposiciones y pólizas de seguro; su valor jurídico, clases y formalización.—Clausulado general y especial de las pólizas.—Adhesión a Estatutos.

21. De la prueba del contrato de seguros.—Desaparición de la póliza.—Jurisdicción en materia de las diversas clases de seguros.

22. Del coaseguro: concepto y diferenciación con el seguro y con el reaseguro.—Regulación jurídica y finalidades económicas del coaseguro.

23. El reaseguro: concepto, naturaleza jurídica y necesidad económica del reaseguro.—Clasificación del reaseguro.—Obligaciones y derechos del reasegurador y reasegurado.

24. Reaseguros generales y especiales, facultativos, obligatorios y mixtos. El reaseguro en cuota parte.

25. Reaseguro de exceso de pérdidas y de supersiniestralidad «Pool» y «Holding» en relación al reaseguro.

26. De las garantías económicas del contrato de seguro.—Capital y fianzas según los distintos riesgos.—De las reservas en las diversas especies de seguros.

27. Reservas legales y voluntarias; reserva matemática, de riesgos en curso, de supersiniestralidad, para siniestros pendientes de liquidación o pago, de fluctuación de valores, de compensación, etc.

28. Nulidad y rescisión del contrato de seguro.—Cesiones de cartera.

29. Liquidación y extinción de las entidades aseguradoras.

30. De la inspección en materia de seguros: en los seguros privados y en los de carácter social.—Inspección de entidades aseguradoras de Accidentes del trabajo e Instituciones de previsión.

31. El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo. — Antecedentes. Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias. — Reaseguro obligatorio y facultativo,

32. Organos del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Competencia y funciones.—Régimen económico.

33. Los seguros privados en la legislación española.

34. Especial consideración del seguro de vida.

35. Especial consideración de los seguros marítimos.

### Doctrina y legislación de Accidentes del Trabajo

1.º El Derecho social.—Concepto.—Su puesto en la sistemática jurídica.

2.º La política de protección al trabajador.—La Encíclica «Rerum Novarum».

3.º El Fuero del Trabajo.

4.º La evolución de la legislación sobre accidentes del trabajo en España.

5.º Definición teórica y legal del accidente del trabajo.—Teorías y legislaciones sobre la responsabilidad.—La imprudencia profesional.

6.º El operario y el patrono; conceptos legales de la industria, la agricultura y el mar.

7.º Clasificación y estudio de las incapacidades.—Cuadro de valoración.

8.º Consideración especial de la hernia y del callo recalentado.—Normas reglamentarias.

9.º La enfermedad profesional como accidente del trabajo.—Jurisprudencia.

10. De las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la industria, agricultura y mar.

11. El salario. — Su determinación como base de la indemnización.—Estudio y crítica del artículo 27 del Reglamento.

12. Del procedimiento para la declaración de incapacidades.

13. Liquidación y pago de siniestros.—Rentas provisionales.

14. De la prevención de accidentes del trabajo y de la asistencia médico-farmacéutica.

15. Readaptación profesional.—Instituciones encargadas de la misma.—Revisión de incapacidades.

16. Formas de practicar el seguro de accidentes del trabajo en la industria, agricultura y en el mar.

17. De las Compañías y Mutualidades como aseguradoras de los accidentes del trabajo, competencia y funcionamiento.

18. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Organización y competencia.—El Fondo Especial de Garantía.

19. El seguro de accidentes del trabajo en el mar.—Sus orígenes en España.—Desarrollo en el riesgo ordinario y en el de guerra.

20. El seguro de accidentes del trabajo en la pesca a la parte, en pesca

con salario fijo y en el transporte y cabotaje.

21. El seguro de accidentes de operarios dependientes de Ministerios y otras entidades públicas.

22. El seguro de accidentes de obreros en los ramos de Guerra y Marina.

23. Jurisdicción en materia de trabajo.—Organización y competencia de las Magistraturas del Trabajo y del Tribunal Central del Trabajo.

24. Reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo en materia de accidentes, tramitación y fallos.

25. De los recursos contra las providencias y fallos de los Magistrados de Trabajo en materia de accidentes. Procedimiento ante el Tribunal Central y el Tribunal Supremo.

### Derecho Administrativo

1.º Concepto del Estado.—Nación: concepto y expresiones históricas: la nación como unidad de destino.

2.º Organización del Estado a través de la Historia.—Los Estados totalitarios.

3.º Normas fundamentales del Estado Nacional español.—Concepciones políticas y sociales por que se rige.

4.º Estudio y desarrollo de los veintiséis puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.º El Jefe del Estado Nacional español.—Significación y facultades.

6.º De las Cortes españolas.

7.º Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Estudio de sus organismos rectores.—Organización sindical.

8.º Administración y Derecho Administrativo. — Facultades regladas y discrecionales.

9.º Normas jurídicas administrativas; concepto, caracteres y jerarquía.

10. Teoría general del servicio público.

11. Teoría general del acto administrativo.

12. Contratos administrativos.—Doctrina y legislación.

13. Organización administrativa; sistemas históricos y actuales.

14. La responsabilidad de la Administración y la de sus órganos.

15. La organización territorial.—Administración Local.

16. El funcionario público. — Las Corporaciones de Derecho público.

17. Historia de la organización ministerial en España hasta el Glorioso Movimiento Nacional.—Organización y competencia actual de los distintos Departamentos ministeriales.

18. Estudio especial de la organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo.

19. La Dirección General de Previsión.—Organización y funcionamiento de sus diversos Servicios y Secciones,

20. El Instituto Nacional de Previsión.—Historia y organización actual, competencia y funcionamiento.

**Derecho Mercantil**

- 1.º Actos de comercio.—Naturaleza jurídica y clasificación.
- 2.º El comerciante individual.—Concepto y capacidad.
- 3.º Concepto legal de la Sociedad mercantil.—Clasificación de las Sociedades mercantiles.
- 4.º La Sociedad colectiva y la comanditaria.
- 5.º Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.
- 6.º Títulos valores.—Concepto, clasificación y régimen jurídico.
- 7.º Régimen jurídico de la letra de cambio.
- 8.º El cheque, concepto y régimen jurídico.
- 9.º Teoría general de las obligaciones mercantiles.
- 10. Suspensión de pagos y quiebras
- 11. El contrato de seguro en el Derecho Mercantil español.
- 12. Los contratos de coaseguro y reaseguro en nuestra legislación mercantil.
- 13. Bolsas de Comercio.—Legislación que las rige.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio; requisitos de su nombramiento.—Idem para el ejercicio de la profesión.

**Cálculo Mercantil**

- 1.º Repartos proporcionales.—Partes alícuotas.— Tanto por cuanto.— Tanto por ciento.—Regla de falsa posición.—Método de reducción a la unidad.
- 2.º Intereses y descuentos.—Divisores y multiplicadores fijos.—Otros métodos de abreviación.
- 3.º Cuentas corrientes.—Clases y métodos.—En qué casos es aconsejable emplear cada uno de ellos.
- 4.º Fondos públicos.—Características de los actualmente en circulación. Deudas del Estado.—Bonos del Tesoro. Láminas intransferibles, etc.
- 5.º Emisión, contratación, conservación y amortización de Fondos públicos.—Pignoraciones.—Aval del Estado en emisiones para estatales y particulares.—Acciones y obligaciones.
- 6.º Imposiciones y anualidades.—Clases.—Aplicaciones prácticas de las de interés compuesto.
- 7.º Imposiciones y anualidades.—Fórmulas aplicables en los distintos supuestos.
- 8.º Empréstitos de amortizaciones. Enumeración de las principales clases de empréstitos.—Idem de las amortizaciones.—Fórmulas aplicables a las constantes, crecientes, decrecientes y mixtas.

9.º Teoría de los grandes números. Cálculo de probabilidades.—Aplicación del Seguro.—Dilución de riesgos.—Tablas de mortalidad.

**Contabilidad**

- 1.º Definición de la Contabilidad.—Misión y fines de la misma.—Clasificación.—Quiénes están obligados a llevarla y con qué requisitos.
- 2.º Hechos contables.—Distintos sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Condiciones mínimas que debe reunir un buen sistema.—Teneduría de libros.
- 3.º Exposición de los sistemas de Contabilidad más conocidos.—Consideración especial del de partida simple y del logismográfico.
- 4.º Sistema por partida doble.—Principios básicos en que se funda.—Libros de comercio.
- 5.º Inventario.—Definición, elementos que lo componen y valoración y ordenación de los mismos.—Libro de Inventario y Balances.— Objeto del mismo.—Inventario inicial.—Balances. Asientos a que dan lugar unos y otros.
- 6.º Libro Diario.—Definición y objeto.—Diversos rayados.— Modos de efectuar los asientos del Diario.—Borrador.— Definición y objeto.—Apuntes que en él se efectúan.—Diversas formas de llevar el Borrador.—Apuntes por secciones.—Cuadros sintéticos. Posibles errores y formas de subsanarlos.
- 7.º Libro Mayor.—Definición y objeto.—Rayado.—Pase de asientos del Diario al Mayor.—Errores y métodos de subsanarlos.—Diario Mayor de Degranje.—Otros libros mixtos.
- 8.º Libros auxiliares.—Definición y objeto y consecuencia de su empleo.—Su relación con los libros principales. Estudio de los más convenientes.—Libros Registro.—Enumeración de los de uso corriente.—Diferencia entre los libros auxiliares y los de Registro.
- 9.º Cuentas.— Definición.— Consideración de las cuentas en la partida doble.— Nomenclatura.— Clasificación y características propias de cada clase y en relación con las demás.
- 10. Cuentas administrativas y especulativas.—Modo de llevarlas.—Liquidación de las especulativas.
- 11. Significado y representación de las cuentas de Capital.—Caja.—Valores mobiliarios y Personales.—Asientos sencillos en cada una de ellas.—Formas de saldarlas.
- 12. Liquidaciones.— Sus clases.— Operaciones que requieren.—Balance de comprobación por fin de ejercicio.— Errores más comunes que pueden causar.—Investigación y corrección de los mismos.

13. Balances de saldos.—Modo de obtener el provisional.— Su relación con el de Auxiliares y el Inventario.

14. Regularización de las distintas clases de cuentas: personales, de valores, de gastos y de resultados.

15. Balance de saldos definitivos.— Estado de situación.—Consideración sobre las características que debe reunir Estudio de su composición.—Asientos de cierre y reapertura.

16. Liquidaciones definitivas o de negocio.—A qué pueden obedecer.—Estudio de las principales causas de liquidación y forma de contabilidad aconsejable en cada caso.

17. Verificación de Contabilidades en relación con determinados fines.— Investigación de errores y sus causas. Fraudes y modo de investigar algunos de los que nos interesan (ocultación de primas o cuotas, arreglos ilegales de siniestros, etc.).

18. Contabilidad administrativa.— Concepto y clasificación de las del Estado.—Consideraciones sobre la ejecutiva.—Ingresos y gastos presupuestos. Tecnicismo y documentos más usuales.

*Anunciando convocatoria del concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Auxiliares.*

Por acuerdo del Consejo Directivo de este servicio, se convoca concurso-oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 de la Orden de 11 de junio de 1942, y 15 del Decreto de 4 de junio de 1940, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre reserva de plazas a caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera. Las plazas convocadas están dotadas de haber anual de 5.000 pesetas. Cuatro de ellas dependerán de la Secretaría del Servicio, y cinco, de la Contaduría del mismo.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes

**CONDICIONES**

Ser español, varones, mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco en la fecha de esta convocatoria.

Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su función.

No haber sido sancionado ni estar sometido a procedimiento alguno por desafección al Glorioso Movimiento Nacional.

**Documentos que deben presentar y plazo**

Instancia escrita a mano por el interesado, dirigida al Jefe del Servicio, solicitando ser admitido a la prácti-

ca de los ejercicios, acompañando dos fotografías tamaño carnet. En ella se especificará si se opta por las plazas de la Secretaría o de la Contaduría. Los aspirantes a ambas presentarán instancia y documentación por separado.

Certificado de nacimiento del Registro Civil.

Certificado médico de aptitud física.

Certificado del Registro de Penados. Certificado de la condición de beneficiados por la Ley de 25 de agosto de 1939. Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias para aquellos que se encuentren en estos casos.

Declaración de no haber sido sancionado por desafección al Glorioso Movimiento Nacional y de no estar sujeto a procedimiento alguno por responsabilidad criminal o política.

Las instancias y documentación deberán presentarse en la Secretaría del Servicio antes de las doce horas del día 29 de septiembre próximo.

#### Méritos

Serán méritos profesionales a apreciar por el Tribunal los títulos oficiales y los servicios profesionales que aleguen los concursantes, así como la taquigrafía.

#### Publicación de admitidos

El día 15 del próximo mes de octubre se publicarán en el tablero de anuncio del Ministerio de Trabajo la lista de admitidos.

#### Ejercicios de aptitud

Los admitidos serán sometidos a una prueba de aptitud, que consistirá en la práctica de tres ejercicios:

1.º Escritura al dictado y copia a máquina.

2.º Desarrollo por escrito de un tema sacado a la suerte de Legislación del programa adjunto, los que optaren por plazas de Secretaría, y otro de Cálculo Mercantil elemental, los que optaren por plazas de Contaduría, en el plazo máximo de hora y media.

3.º Redactar una comunicación administrativa y resolver un caso práctico de aritmética.

Los que aleguen taquigrafía serán sometidos a la correspondiente prueba de aptitud.

El día 1 de noviembre próximo se harán públicos en el tablero de anuncios del Ministerio de Trabajo la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

#### Tribunal y calificaciones

El Tribunal será constituido por el Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y por don José Manuel Verdú Illán y don Joaquín de la Vega Samper, Jefe del Servicio, como Vocales, actuando este último como Secretario.

Caso de no poder actuar en alguna de las sesiones cualquiera de los miembros del Tribunal, será reemplazado por su respectivo suplente.

Primer ejercicio.—Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada uno de los concursantes un máximo de cinco puntos para cada una de las dos partes de que consta, quedando eliminados los que no obtengan una puntuación superior a quince puntos.

Segundo ejercicio.—Cada miembro del Tribunal podrá otorgar el máximo de diez puntos, quedando eliminados los que no obtuvieran una puntuación superior a quince puntos.

Tercer ejercicio.—Se puntuará de la misma forma que el primero.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder por méritos profesionales tres puntos, y si hubieran alegado y demostrado conocimientos de Taquigrafía de uno a cinco puntos, que se agregarán a la calificación obtenida en los ejercicios.

El Tribunal publicará, por el orden de calificación total de los tres ejercicios, dos listas: una comprensiva de los aspirantes que optaron por plazas de Secretaría, y otra, de los que optaron por plazas de Contaduría. Estas listas comprenderán los nombres de todos los opositores ordenados de mayor a menor, con arreglo a la puntuación obtenida, teniendo derecho a ocupar las plazas convocadas los incluidos en los cuatro primeros puestos de la de Secretaría, y en los cinco de los de Contabilidad, siempre que su puntuación fuera superior a cuarenta y cinco puntos.

El Tribunal elevará las correspondientes prepuestas de nombramiento al Consejo Directivo del Servicio, para que, a su vez, lo someta a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con arreglo al número noveno del artículo 17 de la Orden de 11 de junio de 1942.

#### Disposiciones finales

Los aspirantes deberán abotar en metálico, al tiempo de presentación de la instancia, la cantidad de cincuenta pesetas.

El Tribunal podrá designar los Auxiliares que estimaren necesarios para el cumplimiento de su misión.

Queda facultado el Tribunal para resolver cuantas cuestiones e inciden-

cias pudieran presentarse con motivo de este concurso-oposición.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Presidente del Consejo Directivo del Servicio, Esteban Pérez González.

#### PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DEL CONCURSO-OPOSICION A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CONVOCATORIA

##### Temas de Legislación

1.º Organización del nuevo Estado español.

2.º Organización del Ministerio de Trabajo.

3.º Definiciones del Seguro y del Reaseguro. Clases.

4.º Ley de 8 de mayo de 1942.

5.º Organismos y funcionamiento del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

6.º Concepto de los Accidentes del Trabajo. Patronos y operarios.

7.º Diversas clases de invalidez: muerte e incapacidades permanentes. Cuadro de valoraciones.

8.º Incapacidades temporales.

9.º Indemnizaciones.

10. El Instituto Nacional de Previsión y la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

##### Temas de Cálculo

1.º Numeración.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Pruebas y métodos abreviados de estas operaciones.

2.º Números quebrados.—Números mixtos.—Reducción de enteros a quebrados y viceversa.—Idem de mixtos a quebrados y viceversa.

3.º Denominador común.—Máximo común denominador.—Mínimo común múltiplo.—Aplicaciones.

4.º Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Idem de enteros y quebrados.

5.º Números decimales, propiedades características.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales entre sí, y entre ellos, números enteros.

6.º Potencias y raíces, somera exposición de estas operaciones y de sus principales aplicaciones.

7.º Sistema métrico decimal.—Definición de cada una de sus distintas unidades.—Relación entre las mismas.

8.º Múltiplos y submúltiplos de cada una de las distintas unidades del sistema métrico decimal.—Consideraciones sobre los más usados.

9.º Regla de tres simple y compuesta.—Repartimiento proporcional.— Tanto por cuanto y tanto por ciento.

10. Intereses y descuentos: fórmulas en el interés simple para la obtención del interés, del capital, del tiempo y del tanto.